



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

CARTA N° 021-2023-CDM-TG de 03.02.2023 emitido por la empresa CONSTRUCTORA DOS MARÍAS, la **CARTA N° 005-2023-ING.PMP J-S**, de 03.02.2023 emitido por el supervisor de obra, el **INFORME N° 009-2023/MDT-SGOYM/ING.JCSS** de 13.02.2023, el Ing. Juan Carlos Sernaque Silva, Asistente de la Sub Gerencia de Obra y Mantenimiento, **INFORME N° 003-2023/MDT-GI-SGOYM/ING. JCSS** de 03.02.2023 emitido por el Ing. Juan Carlos Sernaque Silva, **INFORME N° 182-2023/MDT-GI-SGOYM** del 03.02.2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento, **INFORME N° 229-2023-MDT-SGOYM** de 13.02.2023, el Subgerente de Obras y Mantenimiento, **INFORME N° 0221-2023/MDT-GI**, de 17.02.2023, emitido por el Gerente de Infraestructura, **INFORME LEGAL N° 259-2023/MDT-GAJ** de 20.02.2023 emitido por la Gerente Legal y los proveídos correspondientes; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con respecto a la ampliación de plazo contractual, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se establecen las causales de la ampliación de plazo, siendo las siguientes:

"(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada (...).

Que, en opiniones del OSCE, la OPINIÓN N° 074-2018/DTN: Supuestos para solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, se estableció.

"(...) Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.
(...)"

Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Que, la Municipalidad Distrital de Tambogrande celebró el **Contrato de Ejecución de Obra N° 30 2022-MDT-A** de 28.11.2022, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 36-2022-MDT-CS-1 con la empresa CONSTRUCTORA DOS MARIAS EIRL, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA LE N°15323 DEL CENTRO POBLADO CRUZ VERDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA META CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO PORTADA DE INGRESO EQUIPAMIENTO, ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR Y MEJORAMIENTO DE AULAS EXISTENTES, CUI N° 2361445" por un monto contractual de S/ 480.606.55 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, el 02.06.2022, se celebra el **Contrato de Consultoría de Obra N° 067- 2022-MDT**, de 06.12.2022, entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Ing. Pedro Miguel Palacios Juárez por el Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA LE N°15323 DEL CENTRO POBLADO CRUZ VERDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA META CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO PORTADA DE INGRESO EQUIPAMIENTO, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y MEJORAMIENTO DE AULAS EXISTENTES, CUI N°2361445 por un monto contractual de S/ 30,000.00 y un plazo de ejecución de 75 días calendarios (60 días para Ejecución de obra 15 días a la emisión del Informe de Liquidación de Obra)

Con **CARTA N° 021-2023-CDM-TG** de fecha 03.02.2023, el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DOS MARIAS, presenta a la entidad contratante, la solicitud de Ampliación de Plazo PARCIAL N° 01 por quince (15) días calendarios, amparándose en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo, en su numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.

Mediante **CARTA N°005-2023-ING.PMP J-S**, de 03.02.2023 el supervisor de obra, describe que al no existir un plazo determinado para que concluya el causal que esta ocasionado el atraso en la ejecución final de obra la Contratista Constructora Dos Marias EIRL, mediante anotación en cuaderno de obra del residente de fecha 03/02/20236, solicitó una ampliación de plazo por la causal que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 197, Ítem a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo tanto contando a la fecha con plazo vigente de ejecución hasta el 05 de febrero del 2023, el número de días que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

cuantificaremos para la presente Ampliación son de quince (15) días calendario, que se computan desde el 06 de febrero del 2023 al 20 de febrero del 2023.

Mediante **INFORME N° 009-2023/MDT-SGOYM/ING.JCSS**, de 13.02.2023, el Ing. Juan Carlos Sernaque Silva, con CIP:249561, Asistente de la Sub Gerencia de Obra y Mantenimiento, de acuerdo a la CONFORMIDAD otorgada por el Supervisor de Obra a través de la CARTA N°005-2023-ING.PMP J-S, SUGIERE continuar con el trámite de aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°1 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA LE N°15323 DEL CENTRO POBLADO CRUZ VERDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" META CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO + PORTADA DE INGRESO EQUIPAMIENTO + ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EXISTENTES Y MEJORAMIENTO DE AULAS - CUI N°2361445, mediante Acto Resolutivo, de acuerdo a la CONFORMIDAD otorgada por el Supervisor de Obra a través de la CARTA N°005-2023-ING.PMPJ-S, donde solicita la Ampliación de Plazo Parcial por 15 días calendario.

Con **INFORME N° 229-2023-MDT-SGOYM** de 13.02.2023, el Subgerente de Obras y Mantenimiento, Ing. Mauricio Edgardo Palacios Zapata hace llegar a la Gerencia de infraestructura el Informe N° 009-2023/MDT-SGOYM/ING.JCSS, de fecha 13/02/2023, emitido por el Ing. Juan Carlos Sernaque Silva, con CIP:249561- Asistente de la Sub Gerencia de Obra y Mantenimiento.

Que, mediante **INFORME N° 0221-2023/MDT-GI**, de 17.02.2023, el Gerente de Infraestructura, opina por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios, para la ejecución de la citada obra, presentada por el representante legal de la CONSTRUCTORA DOS MARIAS, mediante carta N° 021-2023-CDM-TG de 03.02.2023.

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N°04-2022-MDT-CM, publicada con fecha 01 abril de 2022, señala en el Capítulo V de su Art 40° que entre las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica corresponde: "Asesorar a la alcaldía, al concejo municipal y las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, absolviendo las consultas respecto de la correcta interpretación de los alcances de las normas jurídicas, y debiendo emitir informes y opinión legal ante el requerimiento de los órganos de la Municipalidad. Así mismo, según el numeral 4, corresponde: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o en hechos que sean controvertidos jurídicamente; así mismo, respecto de los expedientes administrativos dentro de los cuales existen opiniones divergentes entre dos o más unidades orgánicas a nivel institucional.

Que, mediante, **INFORME LEGAL N° 259-2023/MDT-GAJ** de 20.02.2023 emitido por la Gerente Legal, previo a los ANTECEDENTES expuestos, realiza su ANÁLISIS concluye entre otros puntos: "(...) Emitir el Acto Resolutivo que apruebe la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E 15323 DEL CENTRO POBLADO CRUZ VERDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" META: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO + PORTADA DE INGRESO + EQUIPAMIENTO, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOA ESCOLAR Y MEJORAMIENTTO DE AULAS - CUI N° 2361445, por la causal del artículo 197° y 198° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, presentado por el representante legal de la CONSTRUCTORA DOS MARIAS, Sr. Juan Luis Vega Bereche, mediante Carta N° 021-2023-CDM-TG de fecha 03 de febrero del 2023; (...) Se sugiere que el acto resolutivo disponga la elaboración de la adenda al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-MDT-A por la Ampliación de Plazo N° 01. (...)".

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 059-2023-MDT-A de 11 de enero de 2023, se resolvió delegar las facultades a la Gerencia Municipal sobre esta materia, por lo que, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E 15323 DEL CENTRO POBLADO CRUZ VERDE DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA" META: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO + PORTADA DE INGRESO + EQUIPAMIENTO, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOA ESCOLAR Y MEJORAMIENTTO DE AULAS - CUI N° 2361445, por la causal del artículo 197° y 198° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, presentado por el representante legal de la CONSTRUCTORA DOS MARIAS, Sr. Juan Luis Vega Bereche, mediante Carta N° 021-2023-CDM-TG de fecha 03 de febrero del 2023.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 20 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA DOS MARÍAS EIRL y SUPERVISION DE OBRA**, Ing. Pedro Miguel Palacios Juárez, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento, disponga la elaboración de la adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 030-2022-MDT-A de 28.11.2022, en atención a lo aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la **Gerencia de Infraestructura** que comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la Secretaria General, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración; Subgerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, para que se sirvan realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Javier Cármen Farfán
GERENTE MUNICIPAL